



Facultad de Derecho

Tema:

**EL DERECHO A LA SALUD. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
ECUATORIANO EN EL CONTEXTO DEL COVID-19**

Trabajo de Titulación para la obtención del título de Abogado

Presentada por:

Margarita López Terán

Tutor:

Dr. Gabriel Galán Melo

Quito, Agosto 2022

RESUMEN

La presente investigación está dirigida a estudiar el derecho a la salud y la responsabilidad del Estado ecuatoriano en el contexto del Covid-19. Su objetivo general está enfocado en determinar su obligación de garantizar el derecho a la salud en el marco de la emergencia sanitaria. Para ello, se realiza un estudio cualitativo que parte del análisis del derecho a la salud como derecho humano y su contenido, se revisan algunas cuestiones relacionadas con los derechos sociales, el nexo que existe entre el derecho mencionado con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana. De igual forma, se examina su regulación jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el país es parte. Igualmente, se estudia la definición de Estado de derechos y la responsabilidad estatal, sus clases y particularmente, la del Estado ecuatoriano con respecto al derecho estudiado, de acuerdo con la Ley Orgánica de salud vigente. Por otro lado, se profundiza el compromiso estatal en el contexto del Covid-19, mediante una descripción del comportamiento actual de la pandemia, las denuncias y acciones que se han realizado en este marco y los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con respecto al derecho a la salud y las obligaciones de los Estados para prevenir cualquier vulneración de derechos ante el mencionado virus.

Palabras clave: derecho a la salud, responsabilidad, Estado, Covid-19 y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Margarita de los Ángeles López Terán
CC: 0503359796

DEDICATORIA

A Dios,

A mis padres,

A mi esposo y a mi amado Emiliano

ÍNDICE

RESUMEN	1
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN.....	7
EL DERECHO A LA SALUD.....	9
1.1. Nociones acerca de los derechos humanos	9
1.2. Generalidades sobre los derechos sociales	12
1.3. Definición del derecho a la salud. Contenido	14
1.4. Relación del derecho a la salud con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana.....	17
1.5. Noción constitucional del derecho a la salud desde la perspectiva de los derechos humanos en el Ecuador	19
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO.....	23
2.1. Responsabilidad internacional del Estado	23
2.2. Definición de Estado de Derechos.....	25
2.3. Regulación de la responsabilidad estatal en el Ecuador	28
2.3. Tipos de la responsabilidad estatal	29
2.4. Responsabilidad del Estado ecuatoriano con respecto a la salud	31
LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO CON RESPECTO A LA SALUD EN EL CONTEXTO DEL COVID 19.....	33
3.1. Situación del COVID 19 en Ecuador.....	33
3.2. Principales denuncias y acciones vinculadas a la afectación del derecho a la salud en Ecuador	36
3.3. Principales estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con respecto al derecho a la salud en el marco del COVID 19	38
CONCLUSIONES.....	42
RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	45

TÍTULO: EL DERECHO A LA SALUD. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO EN EL CONTEXTO DEL COVID-19

Autor: Margarita López Terán

Correo electrónico: mdlalopezt@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

RESUMEN

La presente investigación está dirigida a estudiar el derecho a la salud y la responsabilidad del Estado ecuatoriano en el contexto del Covid-19. Su objetivo general está enfocado en determinar su obligación de garantizar el derecho a la salud en el marco de la emergencia sanitaria. Para ello, se realiza un estudio cualitativo que parte del análisis del derecho a la salud como derecho humano y su contenido, se revisan algunas cuestiones relacionadas con los derechos sociales, el nexo que existe entre el derecho mencionado con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana. De igual forma, se examina su regulación jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el país es parte. Igualmente, se estudia la definición de Estado de derechos y la responsabilidad estatal, sus clases y particularmente, la del Estado ecuatoriano con respecto al derecho estudiado, de acuerdo con la Ley Orgánica de salud vigente. Por otro lado, se profundiza el compromiso estatal en el contexto del Covid-19, mediante una descripción del comportamiento actual de la pandemia, las denuncias y acciones que se han realizado en este marco y los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con respecto al derecho a la salud y las obligaciones de los Estados para prevenir cualquier vulneración de derechos ante el mencionado virus.

Palabras Clave: derecho a la salud, responsabilidad, Estado, Covid-19 y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

TITLE: THE RIGHT TO HEALTH. THE RESPONSIBILITY OF THE ECUADORIAN STATE IN THE CONTEXT OF COVID-19

Author: Margarita López Terán

Email: mdlalopezt@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

ABSTRACT

This research is aimed at studying the right to health and the responsibility of the Ecuadorian State in the context of Covid-19. Its general objective is focused on determining its obligation to guarantee the right to health in the framework of the health emergency. For this, a qualitative study is carried out that starts from the analysis of the right to health as a human right and its content, some issues related to social rights are reviewed, the link that exists between the mentioned right with the right to life, the integrity and human dignity. Similarly, its legal regulation is examined in the Ecuadorian legal system and in international human rights instruments to which the country is a party. Likewise, the definition of the rule of law and state responsibility, its classes and particularly, that of the Ecuadorian State with respect to the right studied, in accordance with the current Organic Law of health, are studied. On the other hand, the state commitment in the context of Covid-19 is deepened, through a description of the current behavior of the pandemic, the complaints and actions that have been carried out in this framework and the standards of the Inter-American Commission on Human Rights, with regarding the right to health and the obligations of the States to prevent any violation of rights in the face of the aforementioned virus.

Keywords: right to health, responsibility, State, Covid-19 and Inter-American Court of Human Rights.

INTRODUCCIÓN

En los momentos actuales el mundo está sufriendo los efectos de la pandemia del Covid-19. Muchas personas han visto afectadas por ella, esencialmente en su derecho a la vida, a la integridad y también a la salud en este contexto, al igual que en otros derechos humanos. El Ecuador, no ha estado ajeno a ello, cuando hasta este mes se registraron 415.255 casos confirmados. Ante esta situación es necesario estudiar lo concerniente al derecho a la salud y la responsabilidad del Estado ecuatoriano en este contexto.

La presente investigación tiene como objetivo general determinar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en la garantía del derecho a la salud en el contexto del Covid-19. Para desarrollarlo se han trazado tres objetivos específicos: realizar un estudio doctrinal del derecho a la salud y del marco jurídico internacional y nacional en la materia; revisar la relación entre el derecho a la salud, a la vida y la integridad en el contexto del Covid-19 e identificar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en la garantía del ejercicio del derecho a la salud en el marco del Covid-19. Este estudio se realiza mediante una investigación cualitativa de corte descriptivo y analítico que permite comprender la dimensión del problema, interpretarlo y comprenderlo en el orden práctico.

Este trabajo está estructurado en tres capítulos. El primero, realiza un estudio del derecho a la salud y toma como punto de partida la revisión de nociones acerca de los derechos humanos y los derechos sociales. También se estudia desde la doctrina y la regulación jurídica el derecho a la salud en el ordenamiento jurídico nacional y los Instrumentos internacionales de derechos humanos, al igual que el nexo existente entre este derecho con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana.

Por otra parte, en el segundo capítulo se revisa la teoría acerca de la responsabilidad del Estado ecuatoriano desde la definición del Estado de Derechos, forma reconocida en el artículo 1 de la Constitución de la República. Se exponen los tipos de responsabilidad estatal, específicamente del Estado ecuatoriano con respecto a la salud.

El tercer capítulo está dirigido a estudiar la responsabilidad del Estado ecuatoriano con respecto a la salud en el contexto del Covid-19. Para desarrollar el tema se describe la situación de esta pandemia en el orden nacional. También, se hace alusión a las principales denuncias y

acciones vinculadas a la afectación del derecho a la salud en el Ecuador. De igual forma se exponen los estándares emanados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con respecto al derecho a la salud y la responsabilidad de los Estados ante esta emergencia sanitaria global.

De manera general, en este trabajo desde criterios doctrinales y jurídicos se profundiza en el derecho a la salud y la responsabilidad del Estado al respecto, en las circunstancias actuales de la pandemia. En este marco se han visto afectados, esencialmente, el derecho a la salud, la vida, la integridad, la dignidad y otros derechos humanos.

EL DERECHO A LA SALUD

En el presente capítulo se realiza un examen del derecho a la salud tomando como punto de partida algunas nociones sobre los derechos humanos y los derechos sociales. Igualmente, se revisa el derecho a la salud desde su concepto y contenido, al igual que el vínculo que tiene entre el derecho a la vida, la integridad y la dignidad de las personas. Luego de contar con un análisis doctrinal del tema se realiza un estudio de la regulación jurídica sobre este derecho, tanto en el ornamento jurídico internacional como en los Instrumentos internacionales de derechos humanos.

1.1. Nociones acerca de los derechos humanos

Los derechos humanos, pertenecen a la persona por su condición humana, están presentes durante el transcurso de su vida hasta la muerte, por lo que es posible decir, que son inherentes a todo ser humano bajo condiciones de igualdad independientemente de su lugar de residencia religión, raza, nacionalidad, sexo o cualquier otra condición. Los mismos están reconocidos jurídicamente, tanto en normas internas como en los Instrumentos internacionales de la materia y en consecuencia deben ser respetados donde cada Estado debe garantizar su pleno ejercicio.

Los derechos humanos se reconocieron según Sanchis (1994) en el marco del Derecho Internacional, posterior a las atrocidades que tuvieron lugar en la Segunda Guerra Mundial, y se plasmaron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en París; la que contempla los derechos básicos para el desarrollo personal y social de los individuos dentro de su grupo.

Se debe señalar que existen varios criterios vinculados a la definición de los derechos humanos, los que han ido ampliándose cada vez más con el desarrollo social y su alcance ha manifestado un notable crecimiento, para lograr el reconocimiento y respeto que amerita por su importancia. Acerca de los derechos humanos se afirma que:

Es la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación, igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales

y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (Peces-Barba, 1979,p.27)

En esa línea y de manera coincidente con Peces Barba, Carpizo (2010) conceptualiza los derechos objeto de estudio, como aquellos que protegen al hombre en aspectos esenciales relacionados con la dignidad individual y entre ellos están: el derecho a la vida, a la integridad corporal, igualdad y no discriminación, a la seguridad, a la defensa, a su propiedad, entre otros. Por otra parte, Zambrano (2011) expone que constituyen la expresión jurídica de las facultades y libertades de las personas, ya que estos representan sus necesidades, aspiraciones e intereses dirigidos a que los seres humanos tengan una vida digna, sujeta a la justicia y la racionalidad. Se plantea que:

Se entiende por derechos humanos aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana. (Fernández, 2013,p.139)

Los Estados poseen la obligación legal de salvaguardar los derechos humanos en todos los ámbitos y bajo cualquier condición para que estos no queden solamente preceptuados en la normativa, sino que deben tomar todas las medidas en pos de asegurarlos Al respecto Bobbio (2011) apunta que el principal problema vinculado con los derechos humanos no está en su justificación, sino en la protección, puesto que no basta con conocerlos sino poseer los mecanismos eficaces para garantizarlos.

En ese sentido, Abarca (2013) sostiene que para que el reconocimiento de los derechos sea efectivo no debe quedar solamente en la protección jurídica, de esta forma carece de utilidad, ya que estos pueden estar reconocidos, pero no realizados y ello los convierte en inalcanzables. Su verdadero valor está en que se interioricen en la conciencia social y que sean aplicados por las autoridades en el momento adecuado.

Así mismo, Nazario (1998) subraya que entre estos derechos existe un fuerte nexo, los cuales dependen unos de los otros y son indivisibles. Al respecto, Bidart (2006) afirma que son innatos e inmutables y que tienen otras particularidades entre las que se encuentran que son universales e inalienables; interdependientes e indivisibles; iguales y no discriminatorios; imprescriptibles y generan derechos y obligaciones.

- ✓ Universales e inalienables

La universalidad de los derechos humanos está dada en que son intrínsecos de la persona y están presentes todo momento. Ante cualquier vulneración de estos siempre se buscará la protección. Poseen reconocimiento internacional puesto que están recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos de la materia, de las cuales son parte la mayoría de los Estados, mediante los cuales quedan obligados jurídicamente a cumplir con estos derechos.

Por su lado, la particularidad de ser inalienable se manifiesta en que estos derechos no pueden negarse a ninguna persona, ni limitarse, salvo determinadas circunstancias o condiciones, previo cumplimiento de las garantías jurídicas y procesales pertinentes, ejemplo de ello cuando una persona es privada de libertad legalmente. Dicha condición influye en que sean irrenunciables e intrasmisibles por el carácter personalísimo de los mismos.

✓ Interdependientes e indivisibles

La interdependencia nace de la relación estrecha que existe entre ellos, están colocados linealmente, no existe relación de jerarquía entre uno y otro. Sobre dicha particularidad Gutiérrez (2011) expone que cualquier derecho humano que se afecte pone en peligro la dignidad de la persona, todos constituyen un conjunto inseparable de derechos y se deben ejercitar en igual grado. Los derechos humanos guardan proporción teniendo en cuenta que cuando uno progresa, los restantes también.

Con respecto a la indivisibilidad se manifiesta en que dichos derechos son una unidad, sobre ambas características, la Declaración de Viena (1993) prevé en el artículo 5:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993,p.19)

✓ Iguales y no discriminatorios

Ambas particularidades son de vital importancia, están reconocidos en la normativa interna y en instrumentos internacionales. Se prohíbe cualquier forma de discriminación por razón de sexo, religión, color, raza, entre otros. Ello recoge que las relaciones humanas deben ser fraternales y recíprocas existiendo el respeto tanto individual como social.

✓ Imprescriptibles

La imprescriptibilidad se relaciona con el hecho de que los derechos humanos se adquieren durante toda la vida, no se sujetan a espacio, ni términos de prescripción alguna, por lo que en cualquier momento se puede reclamar cualquier violación a estos derechos.

✓ Derechos y obligaciones

Los derechos analizados traen consigo tanto para las personas como los Estados derechos y obligaciones para los Estados, los que deben cumplirse cabalmente por la importancia que reviste en todos los ámbitos de la vida de las personas.

De manera general es posible afirmar que los derechos humanos los disfrutan todas las personas, se manifiesta en todos los ámbitos de la vida, entre ello se destaca el derecho a la vida y la dignidad por ser el primero, el que genera los otros y el segundo por su amplitud. Están positivizados en la norma constitucional ecuatoriana y constituye una obligación estatal garantizar su ejercicio pleno.

1.2. Generalidades sobre los derechos sociales

Para revisar los derechos sociales es prudente comenzar diciendo que son derechos fundamentales, los que traspasan la individualidad y el carácter personalísimo. Por ello, como expone Arango (2015) para su ejercicio pleno se exige de una acción positiva del Estado para materializarse, al ser necesaria dicha intervención por parte del sector público.

En ese sentido Abramovich (2006) explica que los derechos objeto de examen, se denominan derechos sociales fundamentales, ya que son derechos de titularidad de orden personal que se relacionan tanto con la dignidad humana como con las condiciones de vida de las personas. En ese orden como parte de la teoría de los derechos sociales, económicos y culturales (DESC) los primeros, exigen acciones de tipo positiva de los poderes públicos para asegurar una vida digna.

Corresponde decir, que los derechos sociales fundamentales como sostiene Courtis (2006) de forma general, no son objeto de regresión, excepto, bajo determinados requisitos difíciles de demostrar. En el plano normativo, estos se relacionan de manera directa con la satisfacción de las necesidades para proyectar planes de vida propios que incidan y permitan ser parte de la vida social. Por ello se afirma que “sin derechos sociales básicos, los civiles personalísimos corren el riesgo de verse vaciados en su contenido” (Pisarello, 2007,p.40). Su objeto fundamental es la prestación fáctica positiva.

Se debe señalar que para Abramovich y Courtis (2004) estos derechos que son parte de los económicos, sociales y culturales que se sustentan en obligaciones de hacer, de ahí que en ocasiones se les llame derechos-prestación. Por ejemplo, el derecho a la salud supone la obligación de forma directa a que el Estado no la dañe. En este orden, Arango (2015) considera al Estado la agencia de prestaciones colectivas que debe satisfacer las necesidades fácticas de cada uno de los derechos sociales. Al respecto, este autor afirma que “corresponde por ello al Estado como eficaz instrumento de intervención y regulación de la vida social, satisfacer las prestaciones sociales a quienes, por sus propios medios, no pueden acceder al goce efectivo de los derechos sociales (p.1688)”.

En materia de derechos sociales, es necesario decir que deben estar reconocidos constitucionalmente para que realmente sean justiciables, entre ellos aparecen el derecho a la educación, salud, trabajo, entre otros; en caso contrario, se debe hacer uso de la astucia jurídica para hacerlos valer. Al respecto Ávila (2012) expone que cuando los juzgadores asumen un compromiso con estos derechos y la justicia, se buscan los mecanismos y la posibilidad de hacerlo. Debe mencionarse que los derechos sociales están conformados por la siguiente estructura según Arango (2015):

- ✓ Titularidad: los derechos sociales fundamentales tienen como titular la persona al ser el destinatario que de forma directa debe recibir ya sea la educación, vivienda, servicios de salud, o cualquier otro derecho.

- ✓ Obligados: entre ellos están: el Estado o las personas particulares como, por ejemplo, el empleador. No obstante, estos pueden ser varios, según cada caso puntual. Estos deben estar determinados por la normativa.

- ✓ Prestación: está dada en las obligaciones positivas que requieren los titulares de dichos derechos para su ejercicio.

Se debe comentar con respecto a los obligados de asegurar los derechos sociales, que el elemento de la urgencia es fundamental para materializarlos. Al respecto, se afirma:

No se concibe un Estado constitucional basado en la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos y fundamentales no reconocer a personas pobres o desamparadas en una exigencia suficientemente justificada, cuyo no reconocimiento le ocasionaría un daño inminente con el

simple argumento de que el legislador no ha establecido quién o quiénes son los posibles obligados. (Arango, 2015,p.1692)

La cita antes planteada, demuestra que estos derechos deben priorizarse ante cualquier contexto. Ello muestra la importancia de ellos, porque aun cuando su titular es la persona, su vulneración o no exigibilidad, inciden directamente en el resto de los seres humanos y la sociedad en general.

1.3. Definición del derecho a la salud. Contenido

Para examinar el derecho a la salud es necesario decir que se llama “salud” específicamente, según Currea-Lugo (2005) a: “tener una definición de salud no es un lujo académico sino una necesidad jurídica: se trata de precisar el bien jurídico que se quiere proteger” (p. 29).

El derecho a la salud se considera, de acuerdo con la definición brindada por la Organización Mundial de la Salud (2006) como un estado de bienestar total en el ámbito tanto físico, mental como social; no se limita a la inexistencia de enfermedades o padecimientos. Por ello, este concepto es la base de la interpretación de la salud pública de manera general.

La definición del derecho objeto de revisión es complejo tal como lo reconoce De la Torre (2006), quien con base al concepto antes mencionado emitido por la Organización Mundial de la Salud lo amplía y desglosa en tres aspectos fundamentales: el físico, visto como la inexistencia de patógenos, enfermedades, malformaciones de algún tipo de enfermedades o cualquier otro elemento en el organismo; como ente biológico, que afecte el desempeño adecuado de las funciones vitales e impida el desarrollo de la vida y los proyectos de las personas del ser humano.

Igualmente, el aspecto psicológico según, la autora, se vincula a la inexistencia de patologías o afectaciones asociadas a la conducta de las personas o con afecciones que obstaculicen el poder razonar acerca de las conductas, las premisas que la generan y sus efectos. Como último elemento, está el de carácter social que es un aspecto primordial para asegurar el equilibrio de la salud, puesto que es imposible que exista la salud si los componentes sociales no son coherentes a los niveles considerados como beneficios.

Lo antes expuesto indica que la definición de salud no es enunciativa, sino que implica la unión de los tres factores mencionados los que para De la Torre (2006) están relacionados y dependen unos de otros. Expone que los criterios vinculados a salud-enfermedad dejó de ser un problema exclusivo y excluyente de las ciencias médicas o de las políticas públicas sanitarias para adquirir una dimensión social e interdisciplinar (Aizenberg, 2014).

Dicho esto, queda demostrado que cualquier abordaje sobre el derecho a la salud requiere de manera insoslayable definir qué se entiende por salud en su sentido amplio, el cual rebasa la perspectiva simplista que la entiende como lo contrario a la enfermedad. Como bien se ha expresado, ya el binomio salud-enfermedad dejó de ser un problema exclusivo y excluyente de las ciencias médicas o de las políticas públicas sanitarias para adquirir una dimensión social e interdisciplinar (Aizenberg, 2014).

De Currea-Lugo (2005) precisa entonces que tal definición debe llenar ciertos requisitos y necesidades: a) que su objeto definido sea la salud y no más que la salud; b) que funcione en el plano legal, lo que implica que sea objetivo y concreto jurídicamente; y c) que responda a cuestiones en el orden moral, social y académico de lo que se entiende por salud. Muy importante resulta su énfasis en que deberá ser un concepto preciso en sus límites y en su materia y que, por tanto, permita precisar los alcances de su exigibilidad.

Por su lado, Aizenberg (2014) considera que el derecho a la salud, como derecho humano, incluye, tanto la garantía de acceso a los servicios de salud y asistencia médica, como el derecho a la existencia de condiciones básicas y específicas de la salud, entre las que están: el poder tener acceso al agua limpia potable, provisión de vivienda y nutrición adecuada, apropiadas condiciones de trabajo y del medio ambiente. También, el poder acceder a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y la reproductiva.

Como se ha estado planteando la salud es un derecho universal de todos los ciudadanos y se encuentra estrechamente ligada a otros derechos que contribuyen a su disfrute. Se debe hacer alusión a que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la Observación No 14 (2000) ha definido el contenido del derecho a la salud de la siguiente forma:

- ✓ Disponibilidad: Se refiere a que los Estados deben tener una infraestructura de salud manifestada en centros de esta naturaleza, al igual que bienes y servicios de

carácter público. Debe contar con centros de atención de la salud y programas determinados a estos fines. Estos servicios deben estar dotados de agua potable bajo condiciones de limpieza, al igual que con medios sanitarios adecuados en clínicas, hospitales u otra clase entidad vinculada tanto con la salud como con el personal médico y profesional que goce de la capacitación necesaria y con los medicamentos fundamentales determinados en el programa de Acción acerca de medicamentos esenciales de la OMS.

✓ Accesibilidad: Ello se refiere a que tanto los centros de salud como los bienes relacionados con ello y los servicios de este tipo deben resultar accesibles a todos sin que medie discriminación alguna. Este aspecto se debe poner en práctica desde las siguientes aristas: la no discriminación, que se manifiesta en que todos deben ser tratados de igual manera, aun cuando la persona provenga de sectores más vulnerables y que han sido marginados.

También está la accesibilidad física que obliga a que los centros de salud, servicios y bienes deben estar situados geográficamente al alcance de todo, especialmente, de poblaciones vulnerables, marginadas, mujeres, niños y adolescentes, minorías étnicas, etcétera. Se debe mencionar que esta implica que se cuente no solo con los servicios médicos, sino con las condiciones básicas como el agua potable, los servicios sanitarios, medicamentos y que las personas con discapacidad tengan acceso a las edificaciones donde se presten los servicios de salud.

Dentro de la accesibilidad está la cuestión relacionada con la economía, por lo que los costos de servicios de salud deben vincularse a la equidad. De ahí que el estado debe tener certeza que estos servicios en el orden privado y público alcance para todas las personas sin que represente una carga desproporcionada.

En ese orden, el cuarto aspecto se refiere al acceso a la información que incluye el derecho de petición, de recibir y dar a conocer ideas asociadas a la salud sin menoscabar los derechos a que los datos personales en este contexto se protejan bajo condiciones de confidencialidad.

✓ Aceptabilidad: Este aspecto conduce a que todos los establecimientos de salud, al igual que sus servicios y bienes deben estar sujetos a la ética y estar ajustado a la cultura

de los individuos, pueblos, las comunidades, género, entre otros. De igual forma debe enfocarse en la confidencialidad y en lograr la mejoría del estado de salud de las personas. Dentro de este se comprende el parámetro de calidad que se refiere a que todo este contexto debe ser adecuado a cuestiones médicas y científicas, mediante la existencia de medicamentos, personal médico con la capacitación necesaria y una infraestructura adecuada con recursos y equipos en óptimas condiciones y científicamente autorizados.

Como se expuso con anterioridad el derecho a la salud trasciende a varios ámbitos, no solo se limita a gozar de buenas condiciones físicas o mentales, puesto que se manifiesta desde una perspectiva más amplia como la social. Comprende desde el acceso a los servicios de salud, la existencia de la infraestructura para la atención médica como la calidad de dicho servicio en todos los ámbitos.

1.4. Relación del derecho a la salud con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana

El derecho a la vida es fundamental para todos los seres humanos, se relaciona a la personalidad y en la medida que se respete el derecho a la salud es posible efectivizarlo. La existencia del derecho a la vida es el primer requisito, el cual permite que los otros derechos se disfruten. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) considera que este no admite limitación alguna. Al respecto Diez-Picazo y Gullón, (1994) lo resalta como un bien esencial que sirve de fundamento a todos los restantes.

El derecho a la vida es un estado de bienestar y guarda relación directa con el derecho a la salud. El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (2012) identificó tres cuestiones que son parte del derecho a la vida: el derecho a su permanencia y prohibición de una muerte arbitraria; el derecho a vivir de manera adecuada relacionado con la obligación del Estado de asegurar las condiciones de vida y el derecho asistencial. Este último, supone que los seres humanos puedan vivir de forma digna. Por esto, el Estado tiene la obligación positiva de trazar medidas y acciones para prevenir cualquier omisión o acto que pueda afectar la vida de las personas. Específicamente, al brindar el servicio de salud, está obligado a implementar estrategias en recursos humanos y materiales para garantizar el acceso a los servicios de salud, a los medios necesarios para la atención médica como los medicamentos, entre otros para salvaguardar el derecho a la vida.

En esa dirección, la Observación general N° 6 (1982) acerca del derecho a la vida lo define como un derecho superior que exige del Estado la aplicación de medidas positivas y en la medida que se asegure este derecho, se garantiza el de la dignidad humana. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) expone que la relación sale a la luz, a través de la garantía de condiciones básicas para una forma de vivir dignamente que no genere la violación de este derecho humano.

La dignidad, según Wolfgang (2015) es una calidad propia de los seres humanos, implica que existan normas jurídicas que determinen derechos y deberes que garanticen a las personas condiciones básicas para su vida y que los proteja de cualquier acto que pueda afectarla. Se considera que “los derechos humanos son nutrientes de la dignidad humana” (Lara, 2014,p.1).

El derecho revisado es de vital importancia y guarda un nexo directo con el derecho a la vida y la dignidad humana. Sobre ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos razonó que es una obligación del Estado salvaguardar y asegurar la vida. Deben garantizarse las condiciones mínimas congruentes con la dignidad humana al no producir situaciones que la obstaculicen o impidan. Por ello, tiene que determinar “medidas positivas, específicas y encaminadas a satisfacer el derecho a una vida digna” (Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, 2005,p.88).

Como se aprecia el derecho a la vida es posible ejercitarlo, a través de las condiciones mínimas compatibles con la dignidad de las personas. Igual relación guarda el derecho a la integridad como elemento esencial de toda persona, cuestión que se garantiza con el cuidado de la salud. Creus (2003) expone que las personas gozan de la vida cuando no tienen afectada su integridad. Este derecho es visto por Afanador (2012) como un grupo de condiciones de carácter física, psicológica y moral que le permiten a la persona existir sin sufrir afectaciones en ellas.

La Constitución del Ecuador (2008) consagra los derechos antes examinados, en primer lugar, el derecho a la vida que lo garantiza mediante su inviolabilidad, tal como está previsto en el artículo 66 numeral 1, y en el numeral 2, reconoce su protección de forma digna. En ese orden, el mismo artículo en el numeral 3, prevé el derecho a la integridad personal que comprende entre otros aspectos, a la integridad física, psíquica, moral y también, en el plano sexual.

Por otro lado, se debe mencionar que el Texto Constitucional en el artículo 45 dispone que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos propios de todo ser humano al igual que de los específicos de la edad que tengan. Por ello, el Estado está obligado a reconocer y asegurar su vida partiendo de su cuidado y salvaguarda desde el momento de la concepción. Estos tienen derecho a la integridad, tanto en el plano físico como psíquico; a la salud integral y nutrición; a la familia, al respecto a su libertad y dignidad, entre otros.

A modo de resumen, se debe decir que, todos los derechos revisados de forma breve se vinculan unos con otros partiendo de que son derechos humanos y que, el adecuado ejercicio del derecho a la salud permite garantizar el derecho a la vida que es el punto de partida para asegurar la dignidad de las personas y su integridad en todos los ámbitos. Igualmente, el Estado debe llevar a cabo acciones positivas para que estos sean asegurados plenamente. De este modo, se puede concluir que el derecho a la salud es el primero y fundamental junto al derecho a la vida que tienen las personas reconocidas por la Constitución y Tratados Internacionales.

1.5. Noción constitucional del derecho a la salud desde la perspectiva de los derechos humanos en el Ecuador

Para revisar la noción constitucional del derecho a la salud desde la perspectiva de los derechos humanos en el Ecuador, es necesario iniciar por mencionar que el país es parte de varios instrumentos internacionales de derechos humanos que consagran el derecho objeto de examen, entre ellos está la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce la salud en el artículo 25 numerales 1 y 2 como un derecho de todas las personas de forma tal que ella y su familia puedan disfrutar de su bienestar y satisfacer otros derechos como a la alimentación, vivienda, vestido y a recibir asistencia médica y servicios sociales esenciales, entre otros. De igual forma, lo regula el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) que en el artículo 12 consagra este derecho de manera integral y obliga a los Estados que son parte de este instrumento, a garantizar su ejercicio efectivo, a través de la adopción de políticas y normativas enfocadas a estos fines, particularmente, a brindar una asistencia integral en la salud.

Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) reconoce en el artículo 4.1 el derecho a la vida y la obligación de que las personas sean protegidas en este ámbito. Igualmente, dispone en el artículo 5 lo concerniente al derecho a la integridad personal

en el plano físico, psíquico y moral. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

En esa línea, y en consonancia con los instrumentos internacionales, antes mencionados, la Constitución de la República (2008), prevé en varios artículos que positivizan los derechos fundamentales dirigidos a la protección de los ciudadanos ecuatorianos, entre ellos los concernientes al ámbito de la salud. En ese sentido, el artículo 32 dispone que la salud es el derecho que debe asegurar el Estado, cuya materialización se manifiesta mediante el ejercicio de otros derechos, entre ellos el acceso al derecho al agua, la educación, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos, y otros que aboguen a la consecución del buen vivir.

El mencionado artículo 32 del texto constitucional (2008) merece algunos comentarios. Primero, resaltar la visión del derecho a la salud en su interrelación indisoluble con otros derechos. Esto luego se ratifica en el artículo 36 del texto constitucional, donde se vincula el derecho a la salud con el ejercicio de otros derechos, entre los que se destacan el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, la seguridad social, los ambientes sanos, etcétera, que, de conjunto, coadyuvan al objetivo consistente en lograr en la ciudadanía el imperio de lo que se ha dado en llamar el buen vivir. Ello bajo el presupuesto de que la salud, como derecho fundamental de todo ser humano, no puede concebirse sin las sinergias necesarias con otros derechos que contribuyen decisivamente en determinados casos a gozar de una adecuada salud.

En ese sentido no puede obviarse en modo alguno el derecho a la vida, cuyo valor constitucional superior conlleva a que su respeto y garantía se consagre como principio supremo del ordenamiento jurídico en el Ecuador. De ahí se colige la obligación estatal de brindarle toda la prioridad a ese derecho. Entonces, el derecho a la vida y la salud, como se planteó anteriormente, se encuentran tan estrechamente vinculados que es imposible escindir la protección de ambos, porque no puede hablarse de derecho a la vida sin derecho a la salud. Lo anterior se puede graficar de una manera simple: cuando una determinada patología pone en peligro la vida de una persona es preciso subsumir el derecho superior al inferior, en este caso la defensa inmediata de la vida por el de la salud universal.

El ámbito de la salud la Constitución (2008) en los artículos 358 hasta el 366 regulan que en el sector está sujeto a las siguientes normas y principios. Su finalidad es desarrollar, proteger y recuperar las capacidades y potencialidades para la vida saludable e integral; debe tener un enfoque individual y colectivo, la diversidad social y cultural, de género e intergeneracional. Este sector debe guiarse por los principios generales y además por los de bioética, suficiencia e intercultural; comprende instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud. De igual forma abarca todas las dimensiones del derecho a la salud: promoción, prevención y atención integral.

Igualmente, la Norma Suprema (2008) en los mencionados artículos, está reconocido que el sector de la salud debe articularse, en una red pública integral de salud y que el Estado debe ejercer la rectoría de las políticas públicas para asegurar sus servicios. También que los servicios públicos serán universales, gratuitos, seguros, cálidos y con calidad y que debe financiar de forma oportuna, regular y suficiente la promoción y protección del derecho a la salud.

Otros componentes esenciales del derecho a la salud estipulados en el ya referido artículo 32 de la Carta Magna ecuatoriana (2008) devienen en principios cardinales del mismo, al definir que la salud debe ser entendida de forma integral, destacando la salud sexual y reproductiva; y por otra parte, se establecen los principios que deben regir los servicios de salud, que pertenecen al sector público y al privado bajo los principios sustentados en la solidaridad, equidad, calidad universalidad, precaución, interculturalidad, desde un enfoque sustentado en el género al igual que generacional, en la eficiencia y la bioética,

A su vez, es importante destacar que el artículo 11 de la norma constitucional (2008) estipula la igualdad de las personas y que gozan de los iguales derechos, oportunidades y deberes. Ello lleva implícito que nadie podrá ser discriminado por su estado de salud, y por otra parte es el Estado el máximo responsable de adoptar medidas que promuevan materialicen este precepto. De ahí que nadie pueda ser discriminado o privilegiado en el contexto de la salud, y el hecho de que, es el Estado, el máximo responsable de efectivizar este derecho y todos los que incidan en él. El reconocimiento constitucional del derecho a la salud implica que debe efectivizarse, de manera adecuada y conduce a su observancia. En primer lugar, por el principio

de supremacía constitucional y, en segundo lugar, porque Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, lo que obliga a actuarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

En consonancia con lo expuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud (2006), la salud es un derecho humano de carácter inalienable, irrenunciable e indivisible, cuya garantía y protección es de la total responsabilidad del Estado, al igual que es el resultado de una causa colectiva en la que tanto el Estado como la familia, sociedad, y las personas confluyen para la construcción de estilos de vida y ambientes saludables.

La Ley Orgánica de Salud (2006) también establece las responsabilidades en el artículo 6 del Ministerio de Salud como máxima autoridad de este sector en el Ecuador que, a su vez, son responsabilidades estatales para asegurar el derecho a la salud. Además, en el artículo 7 se disponen los derechos de las personas en este contexto, entre los que están: el acceso universal de forma permanente, oportuno y equitativo a las acciones y servicios de salud; el acceso de forma gratuita a los programas y acciones de salud pública con preferencia a los grupos vulnerables; el respeto a la dignidad de las personas, a su autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos; el derecho de las personas a tener una historia clínica y a estar informado sobre la enfermedad y el tratamiento a recibir, entre otros.

Como se aprecia, existe un marco jurídico nacional e internacional dirigido al reconocimiento del derecho a la salud, en el que el Estado es protagonista en el sentido de que debe trazar medidas que permitan efectivizarlo plenamente al ser un derecho humano y un derecho social fundamental, más aún en un Estado constitucional de derechos como el ecuatoriano.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO

En el presente capítulo corresponde revisar la responsabilidad del Estado ecuatoriano, para ello se inicia por definirla responsabilidad internacional del Estado, se estudia lo concerniente al Estado de derechos, partiendo de que es el vigente en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional. Igualmente, se examina la regulación de dicha responsabilidad en la normativa jurídica vigente, al igual que sus tipos y la responsabilidad estatal en el país con respecto a la salud.

2.1. Responsabilidad internacional del Estado

Para revisar la responsabilidad internacional del Estado, es importante iniciar por plantear que, la salvaguarda de los derechos humanos, entre ellos el de la salud, se sustenta para Díaz (2016) en la responsabilidad que deben asumir los Estados para garantizar que no sean objeto de afectación o detrimento. Su vulneración conduce a un acto de naturaleza ilícito a escala global.

De conformidad con lo antes expuesto, Díez de Velasco (2013) considera que un acto ilícito a escala internacional se manifiesta cuando, se incurre en la vulneración o infracción del Derecho internacional mediante la no aplicación adecuada de las normas que lo conforman. Igualmente, cuando se afectan derechos o intereses que impactan en la colectividad. Por ello como indica Negro (2011), dicha responsabilidad se conforma por dos elementos: el primero que corresponde a la violación del ordenamiento jurídico internacional. El segundo se materializa cuando se lesiona un derecho subjetivo por inobservancia que se puede manifestar en hacer o no hacer. Sobre ello se afirma:

La violación de una obligación internacional consiste en la falta de conformidad entre el comportamiento que esa obligación exige del Estado y el comportamiento que el Estado observa de hecho, es decir, entre las exigencias del derecho internacional y la realidad de los hechos (Comisión de Derecho Internacional, 2001,p.43).

En ese orden, la respuesta del Derecho Internacional, al incumplimiento de la responsabilidad en este contexto, está en reestablecer, reparar la situación y colocarla en la situación que existía antes de la aparición del acto ilícito. En esa línea, Ecuador como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos posee obligaciones determinadas en este ámbito por

instrumentos regionales de la materia que consagran los derechos humanos y especialmente el derecho a la salud. En ese sentido, al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone a los Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), tres tipos de deberes: respetar, que exige abstenerse de injerirse en el disfrute del derecho a la salud; proteger, que para cumplirlo requiere adoptar medidas para impedir que terceros actores que no sean el Estado interfieran en el disfrute del derecho mencionado y de cumplirse que se manifieste mediante la adopción de medidas positivas para dar plena efectividad al derecho estudiado.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) considera que los Estados poseen la obligación *erga omnes* de respetar y garantizar las normas de protección y asegurar la efectividad de los derechos humanos. De igual forma, que están comprometidos no solo a respetar los derechos y libertades en ella reconocidos (obligación negativa), sino también a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva). En este sentido, deben adoptar medidas positivas en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre (Sentencia Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009).

Cabe agregar que las responsabilidades antes señaladas se aplican a cualquier contexto. No obstante, ganan en fuerza ante un estado de emergencia sanitaria como el actual. En ese orden, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2020) expidió la Alerta 12 acerca del derecho a la salud en estado de emergencia por el Covid-19 en la que recalca las regulaciones del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU que obliga a los Estados a asegurar el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sin discriminación, particularmente, de los grupos vulnerables; garantizar el acceso a la alimentación para que ninguna persona sufra por hambre; el acceso a una vivienda con condiciones sanitarias esenciales y al suministro de agua limpia potable; facilitar los medicamentos esenciales; distribuir de forma equitativa establecimientos, recursos y servicios de salud, la adopción y aplicación con base a pruebas epidemiológicas de una estrategia y un plan de acción de salud para enfrentar las preocupaciones en materia de salud de toda la sociedad.

Habría que agregar que el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2020) insistió en la necesidad de que los Estados, doten durante la emergencia sanitaria al personal médico y de salud con los implementos de seguridad en los hospitales para poder ejecutar su trabajo sin riesgo de contagio. Con ello se busca garantizar los derechos humanos de los profesionales de la salud, al igual que de sus familias y la población en general. También demanda que el Estado cumpla con sus obligaciones y facilite los insumos necesarios para proteger la salud y los derechos de los trabajadores de la salud y los ciudadanos.

Como se aprecia esta clase de responsabilidad estatal, es fundamental y exige la observancia de las normas en materia de derechos humanos mediante acciones que conduzcan a la materialización de su efectivo ejercicio en el orden interno de cada país.

2.2. Definición de Estado de Derechos

Corresponde la revisión de la responsabilidad del Estado en el orden interno. En esa línea, se debe iniciar por exponer que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) preceptúa en su artículo 1 que en el país impera un Estado constitucional de derechos y justicia. Igualmente, tiene carácter democrático, social, independiente, soberano, intercultural de tipo unitario, laico y de naturaleza plurinacional organizado en forma de república y cuyo gobierno se ejerce de forma descentralizada.

Tomando en cuenta la cita anterior que expone el reconocimiento de un Estado constitucional de derechos en el Ecuador es necesario analizar teóricamente aspectos relacionados con el tema. El Estado, según Hall e Ikenberry (1993) es un grupo de instituciones que existen dentro de un territorio, el cual está delimitado geográficamente, posee el control de los medios coercitivos y de violencia, mediante los cuales monopoliza el establecimiento de normas dentro de dicho espacio territorial.

El Estado Constitucional de Derechos para Molas (1998) es aquel que se rige por la ley, bajo el imperio del texto constitucional como norma suprema de las que erigen las restantes disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico. La norma constitucional posee una condición suprema. Se compone por fundamentos y principios que rigen, tanto la sociedad como el ordenamiento jurídico. Para Salazar (2006) la Constitución constituye un marco normativo de carácter superior dirigido a estructurar y organizar los poderes de un Estado. Este autor

explica que el poder político debe estar organizado de manera que se pueda expresar jurídicamente, a través de un grupo de disposiciones legales que pueden ser escritas o no escritas, en este caso, de una Constitución.

En el mismo sentido debe manifestarse que del texto constitucional surgen las potestades que se le confieren y resultan aplicables tanto a cualquier persona como autoridad. Monroy (2013) plantea que la relación presente entre el Estado y la Constitución es tan fuerte que es imposible que exista un Estado sin Constitución y viceversa.

Por otro lado, hay un principio que rige el Estado Constitucional de derechos y es la supremacía constitucional, al respecto Álvarez (2000) asevera que el texto constitucional es una norma fundamental y a la vez fundamentadora, está ubicada en la cúspide del ordenamiento jurídico del cual es parte. Ello implica que de la Constitución emanen las restantes normativas, es la disposición de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico. La supremacía significa que toda disposición de menor jerarquía debe estar en consonancia con el texto constitucional.

En este mismo orden y dirección debe plantearse que, en la Constitución vigente por la naturaleza del Estado de derechos, predomina la garantía y protección a los derechos individuales y además a los colectivos, asegura los derechos humanos integralmente. Reconoce la separación de poderes clásicas como la legislativa, ejecutivo y judicial y además el de la Función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral, aun cuando este añadido, no garantiza una sociedad más democrática. Para Barragán (2000) consagra los derechos, en relación con las restricciones de los poderes estatales se debe apuntar que a través de la supremacía constitucional se asegura la dignidad humana y la libertad de las personas, además obliga a los poderes a que todo acto que surja de ellos responda a sus prescripciones.

La supremacía constitucional está recogida en el artículo 424 de la Constitución ecuatoriana donde se preceptúa que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre

cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República, 2008,p.205)

Por su parte, el artículo 425 de la norma constitucional (2008) vigente delimita el orden jerárquico de aplicación de las normas en el país el cual es el siguiente: la Constitución, tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, ordinarias; normas de carácter regionales y ordenanzas distritales, continúan los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los restantes actos y decisiones emanados de los poderes públicos. Debe decirse que la Constitución posee un carácter garantista y su función fundamental es la protección y materialización de los derechos de las personas, cuestión que responde al Estado de derechos.

La Constitución de la República vigente consagra los Derechos del buen vivir o Sumak Kawsay los cuales son de vital importancia por la protección legal que representan para todos los ciudadanos ecuatorianos, entre estos se encuentran: el derecho, a la salud, educación, al trabajo digno, a una vivienda digna y como algo novedoso los derechos de la naturaleza, entre otros. Los derechos comprendidos en esta categoría representan una modificación, tanto en el pensamiento social como cultural. Igualmente, existe una justicia constitucional como vía de hacer valer estos derechos.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, resulta necesario analizar algunos artículos que demuestran el carácter garantista de la norma constitucional y en consecuencia la existencia de un Estado Constitucional de Derechos. En dicho texto (2008) se recogen los derechos y dentro de ellos, los principios de aplicación de estos previstos en el artículo 11 en cual se preceptúa que los derechos se pueden ejercer, promover y exigir ante las autoridades correspondientes para garantizar su cumplimiento tanto de manera individual o colectiva. Además, la igualdad de derechos deberes y oportunidades de todas las personas y que, tanto los derechos como las garantías recogidas en la norma constitucional y en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos son de directa e inmediata por parte de los servidores públicos de cualquier naturaleza tanto de oficio como a petición de parte y que los derechos son justiciables. Los mencionados artículos dan cumplimiento al principio pro homine, por ello en el artículo mencionado, se destaca el numeral 5 que regula que, en materia de derechos y garantías de carácter constitucional, tanto las servidoras y servidores públicos,

administrativos o judiciales, deben proceder a aplicar la normativa e interpretarla en el sentido que más favorezcan su efectiva vigencia.

Lo antes expuesto, implica que el Estado de Derechos obliga a que toda actuación que se realice en el país por parte de los servidores y autoridades debe realizarse apegado a la normativa, iniciando por la Constitución como norma superior. Igualmente, que cualquier vulneración a los derechos reconocidos en dicho texto, pueden ser justiciable y uno de estos mecanismos es mediante la justicia constitucional a través del empleo de las garantías jurisdiccionales reconocidas a partir del artículo 86 de la Constitución, que de acuerdo con el numeral 1, puede ser presentada por cualquier individuo al igual que por un conjunto de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad.

2.3. Regulación de la responsabilidad estatal en el Ecuador

Luego de revisado el Estado de Derechos corresponde delimitar la responsabilidad del Estado en este contexto. El antes examinado artículo 11 de la Constitución (2008) hace alusión a ella en el numeral 9 cuando preceptúa que constituye un deber primordial del Estado respetar los derechos consagrados en el texto constitucional y por consiguiente , tanto el Estado como sus concesionarios y delegatarios y cualquier otra persona que ejerza una potestad de carácter pública, tiene la obligación jurídica de reparar cualquier vulneración de los derechos individuales, ante la falta o insuficiencia al prestar servicios públicos y por aquellas acciones u omisiones en que incurran los funcionarios y empleados en el ejercicio de su actividad.

En ese orden, el artículo 11 de la norma constitucional (2008), también recoge lo relativo al derecho de repetición aplicable a las personas que causaron el daño producido, los que, de proceder, deben responder en el ámbito civil, penal y administrativas. Además, queda claramente regulado que el Estado debe actuar ante cualquier violación relacionada con el derecho a la tutela efectiva y con los principios y reglas del debido proceso, así como por cualquier detención arbitraria, error judicial o dilatación injustificado o incorrecta en la administración de justicia. En caso de que una sentencia condenatoria sea modificada o revocada, el Estado procederá a reparar a la persona que haya cumplido una pena como resultado de dicha y se declara la responsabilidad de estas acciones por parte de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, repitiéndose en su contra.

En consonancia con la norma constitucional y en especial en lo relacionado con el derecho de repetición, la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP (2010) con respecto al incumplimiento y las sanciones de los servidores públicos el artículo 134 prevé que:” las entidades ejecutarán el derecho de repetición contra la o el servidor responsable de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República” (p.61). Lo expuesto demuestra que existe un engranaje legal desde la Constitución, normas infra constitucionales y las instituciones para aplicar aquellos derechos de las personas recogidos en la ley suprema, evidenciando la existencia de un Estado Constitucional de Derechos y la responsabilidad estatal de reparar cualquier vulneración.

Por otro lado, el artículo 226 de la Constitución (2008) prevé que las entidades del sector público, los servidores públicos y quienes actúen de conformidad con una facultad estatal, deben desarrollar sus funciones apegados a la normativa y, por consiguiente, tienen el deber de ejecutar acciones para cumplir sus fines y de esta forma, efectivizar el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

2.3. Tipos de la responsabilidad estatal

Corresponde tomar como base la revisión de la responsabilidad del Estado, antes expuesta para determinar sus tipos. Por lo estudiado con anterioridad debe decirse que en el mencionado artículo 11 numerales 3 y 9 de la Constitución (2008) aparecen claramente determinadas, ambas clases de ella: objetiva y subjetiva, que a su vez son parte de la responsabilidad extracontractual definida por Parada (2012) como una relación que tiene lugar, sin que medie un vínculo contractual y en la que está presente la obligación del Estado de reparar un daño causado a las personas.

Se debe destacar que dentro de la responsabilidad extracontractual está la responsabilidad objetiva, que para García (2001) es aquella que asume el Estado para satisfacer y reparar de daños o perjuicios existentes como consecuencia de un daño y vínculos de causalidad entre los perjuicios ocasionados y las acciones de los servidores y funcionarios en sus funciones. Duguít (2013) expone que esta clase de responsabilidad se manifiesta en el servicio público que cada entidad presta sin que esté presente la culpa. Se afirma por el nombrado autor que opera como “una especie de seguro del particular contra el daño que pueda

ocasionarle el funcionamiento normal de los servicios públicos, o sea contra lo que se ha llamado muy justamente el riesgo administrativo” (p.341).

En ese orden, Rodríguez (2005) expone que para que se materialice la responsabilidad objetiva del Estado deben estar presentes los siguientes aspectos:

- ✓ La actuación administrativa,
- ✓ La presencia de un daño o perjuicio, y,
- ✓ La relación entre el daño y la actuación.

Por otro lado, la responsabilidad objetiva implica, el no tener que demostrarse que el perjuicio ocasionado fue por dolo o culpa por parte del delegado, sino la responsabilidad se asume directamente mediante la prueba de existencia del daño o su relación entre el motivo, la afectación causada y la acción del funcionario público.

Igualmente, en relación con la responsabilidad subjetiva, se debe hacer alusión a la responsabilidad directa que tienen las autoridades correspondientes de las carteras de Estado en el país e igualmente que, la función legislativa puede hacer uso del control político sobre todos los órganos estatales, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución vinculado al juicio de esta naturaleza. En relación con ello, en el país dos exministros de salud incurrieron en irregularidades en el ámbito de la pandemia.

Se debe destacar con respecto a lo planteado con anterioridad, que específicamente el Dr. Juan Carlos Zevallos, ex Ministro de Salud, según informó la Asamblea Nacional al Diario El Universo (2021), incurrió en: la entrega bajo fraude de carnés de discapacidad en el ámbito de la emergencia sanitaria; no suministró los equipos de protección de carácter personal para los profesionales de la salud; no se adquirieron las suficientes de pruebas diagnósticas de COVID-19. Además, no se transparentó la cantidad de personas fallecidas en este contexto; se extraviaron cuerpos; no se contrató el personal suficiente para enfrentar la pandemia. También, existió un ineficiente control de los recursos que condujo a actos de corrupción dentro del sistema de salud. Por otra parte, se presentó desabastecimiento de medicamentos, insumos y vacunas, se realizó una adquisición inadecuada de estas últimas, y, se alteró el plan de inoculación. Todo ello conllevó a su destitución en juicio político realizado por la Asamblea Nacional como máximo órgano legislativo.

Por lo antes expuesto, es posible afirmar que la responsabilidad objetiva se enfoca en reparar el daño y la subjetiva se sustenta en la culpa. Luego de revisados los tipos de responsabilidad es importante ubicar en el contexto de la salud la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano.

2.4. Responsabilidad del Estado ecuatoriano con respecto a la salud

Hasta el momento, se ha revisado la responsabilidad del Estado ecuatoriano desde aquellas obligaciones que dispone la norma constitucional con base al artículo 32 que consagra el derecho a la salud. Ahora, corresponde plantear de conformidad con la Ley Orgánica de Salud (2006) la responsabilidad estatal en este contexto para efectivizar este derecho.

En ese sentido, se debe destacar que tal como lo reconoce el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud (2006), la autoridad sanitaria en el Ecuador es el Ministerio de Salud Pública, entidad que representa al Estado en este ámbito y es el encargado de aplicar, controlar y vigilar la observancia de las normativas que conforman el sistema de derecho nacional. De igual manera y de conformidad con el artículo 6, dicho Ministerio ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud y tiene como responsabilidades vinculadas a este estudio, entre otras, las siguientes:

- ✓ El diseño y puesta en práctica de programas de atención integral y de calidad a las personas;
- ✓ Disponer la aplicación obligatoria de inmunizaciones contra determinadas enfermedades y determinar las normas y el cronograma nacional de inmunizaciones; así como colocar los recursos necesarios para cumplirlo;
- ✓ Establecer y monitorear las normas técnicas para detectar, prevenir y atender de forma holística las enfermedades transmisibles, entre otros padecimientos;
- ✓ Definir, supervisar y controlar el empleo de normas de bioseguridad de forma articulada con los organismos pertinentes;
- ✓ Trazar políticas y desarrollar estrategias, al igual que programas para asegurar el acceso y la existencia de medicamentos de calidad, al menor costo para los ciudadanos, etcétera.

Por otro lado, entre las responsabilidades del Estado ecuatoriano contempladas en la Ley (2006) están, en primer lugar, asegurar el derecho a la salud. Igualmente, es el responsable de definir, observar y hacer observar las políticas estatales encaminadas a la salvaguarda social y las enfocadas a garantizar la salud de todas las personas. De igual manera, debe implementar

programas y acciones de salud pública gratuitos para la población y dar prioridad a dicho derecho por encima de cualquier interés de carácter económico y comercial.

Por otro lado, el artículo 9 literal d) define como obligación del Estado ecuatoriano la adopción de medidas para asegurar ante una emergencia sanitaria, tanto el acceso como la disponibilidad de insumos y medicamentos para enfrentarla. En este caso podrá utilizar los mecanismos previstos a estos fines en instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico y en la legislación vigente. También, mediante la autoridad sanitaria nacional, deben implementarse las vías que permitan a las personas a acceder de forma permanente e ininterrumpida, sin que medien obstáculos a los servicios de salud de calidad.

Así mismo, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud (2006) prevé que el Estado ecuatoriano es el responsable de asegurar a las personas, el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, especialmente, ante enfermedades transmisibles que pongan en riesgo la salud colectiva. Igualmente, debe estimular la participación social en el orden del cuidado, tanto de la salud individual como la colectiva; y, definir las vías de ejecutar veedurías y rendición de cuentas por parte de las entidades, tanto públicas como privadas de este sistema.

Siguiendo con las responsabilidades establecidas en el mencionado artículo 9 de la norma objeto de examen (2006), en ella se dispone que el Estado tiene que asegurar la asignación fiscal correspondiente al sector de la salud y el suministros oportuno de los recursos necesarios para desarrollar su actividad, sujeto al principio de equidad; de igual forma hacerlo cuando se necesite talento humano para brindar una atención integral de calidad para garantizar la salud individual y colectiva. Tiene que responder por este derecho mediante inversiones en infraestructura y equipamiento para los servicios de salud para facilitar y permitir el acceso de la población a una atención holística, eficiente, de calidad y oportuna para de esta manera asegurar las necesidades epidemiológicas de cada individuo y la comunidad.

A modo de resumen, las cuestiones antes planteadas ratifican la total responsabilidad objetiva del Estado ecuatoriano en la atención de la salud como derecho fundamental positivizado en la norma constitucional vigente y en consecuencia debe obrar para evitar cualquier clase de vulneración en este sentido, particularmente, en aquellas que puedan afectar la vida, la integridad personal y la dignidad humana.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO CON RESPECTO A LA SALUD EN EL CONTEXTO DEL COVID 19

3.1. Situación del COVID 19 en Ecuador

En la actualidad, el derecho a la salud se ha menoscabado en el contexto de la pandemia del Covid-19, ante la Organización Mundial de la Salud (2019) que ha señalado que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades, tanto en animales como en humanos. En las personas generan infecciones a nivel respiratorio que pueden aparecer desde un resfriado natural hasta aparecer complicaciones más graves como el conocido Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y también, el síndrome respiratorio agudo severo (SARS). El coronavirus detectado causa la enfermedad por coronavirus Covid-19.

La Organización Mundial de la Salud (2019) el 30 de enero de 2020 declaró la emergencia sanitaria mundial y hasta el momento el crecimiento de la enfermedad ha tenido una evolución diferente e irregular en cada país y continente. Su forma de propagación es por contacto con otra que esté infectada por el virus. La forma de propagación de la enfermedad es de una persona a otra, mediante gotas que se exhalan de la nariz o la boca cuando tose, habla o estornuda una persona infectada y que cuando, una persona sana lo inhala puede contraerlo. De ahí la necesidad del distanciamiento entre los individuos. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Se debe resaltar la importancia del lavado de manos sistemático o desinfectarlas con alcohol. Esta enfermedad constituye una emergencia mundial y coloca en riesgo directo al personal de salud, familiares y la sociedad en general.

En Ecuador, según datos oficiales, hasta el 1 de abril de 2020 se registraron 2.240 casos confirmados atribuibles al Covid-19. (Yan, 2019). En el país, la mayoría de las actividades comerciales se suspendieron como medida preventiva para evitar el contagio de la Covid-19. Sin embargo, ante la emergencia sanitaria, los servicios de salud han continuado con ciertas irregularidades. Estudios han demostrado que el personal de salud se mantiene en un stress constante por todos los contagios y su salud mental se ha visto afectada por altos puntajes de insomnio, fatiga, ansiedad, depresión frente a todo lo que viven diariamente. Se le suma, además, que se manifestaron muchas dificultades para mantener a este personal, además de la

acumulación de excesivas horas de trabajo frente a esta crisis y el riesgo latente de la infección, lo que ha provocado en muchos de ellos trastornos mentales, los cuales pueden llegar a perdurar, incluso, tiempo después de solventarse la crisis. (Pazmiño, Alvear, Ivonne, & Pazmiño, 2021)

Una encuesta realizada al personal médico de la salud en Ecuador que trabaja directamente con el personal de contagio por Covid-19, describe los factores asociados en los trastornos de los profesionales de la salud. Se solicitó que médicos, enfermeras, paramédicos, laboratoristas, entre otros, colaboran de diferentes ciudades. La muestra general fue de 1.028 individuos, donde 557 eran médicos, lo que representó el 54,18 %; 349 enfermeras, para un 33,94 %; 29 laboratoristas que equivale el 2,82 %; 27 paramédicos con un 2,62 %; 52 psicólogos para un 5,05 % y 14 terapeutas respiratorios con 1,36 % de representatividad. El estudio arrojó que el personal trabaja en territorio ecuatoriano y que la mayoría de ellos se encuentran en contacto con pacientes de sospecha con el virus, los cuales no disponen de las medidas de seguridad adecuadas para ejercer su trabajo. El 36,77 % presentaba valores normales en síntomas depresivos; el 23,44 % se ubicó en la condición de normalidad para síntomas de ansiedad; el 45,04 % tenía sueño normal y el 22,96 % alcanzó puntajes dentro de la normalidad en síntomas de Trastorno de estrés postraumático (TEPT), lo que demuestra que la mayoría, presenta alteraciones en las pruebas, por lo que se determina que hay presencia de síntomas psicológicos adversos. (Pazmiño, Alvear, Ivonne, & Pazmiño, 2021, pág. 3 y 4)

A ello, se le agrega que se vio afectada, además, la construcción de infraestructura hospitalaria la disponibilidad de los insumos de salud e, inclusive, la existencia de personal médico, el que fue masivamente despedido durante el año 2019. Unas 3.000 personas fueron separadas. Los internos rotativos de los hospitales públicos se les redujo su salario a casi un 30 %, lo que fue advertido en los sectores más vulnerables y pobres del país, que son los que más acuden a los servicios públicos de salud, lo que trajo consigo una grave afectación de la capacidad de atención en la emergencia sanitaria del país. (Acosta, 2020)

La situación está cada día más difícil en el país, también ante los actos de corrupción que han tenido lugar en este contexto. Desde el 2020 se vienen realizando investigaciones a varios casos, basados en auditorias, en medio de la crisis sanitaria por el Covid-19 en hospitales como el Enrique Garcés del sur de Quito y el Teodoro Maldonado de Guayaquil, entre otros.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 6 de abril del 2020, declaró profesionales de la salud que planteaban problemas y ausencia de insumos médicos para enfrentar la enfermedad. Decía que los profesionales de la salud deben contar con todos los equipamientos y materiales necesarios para su labor. (Universo, 2020)

También, trabajadores de algunos hospitales en Quito han hecho denuncias graves. Plantean que no hay medicamentos, tampoco insumos ni personal para atender a los enfermos. El martes 11 de mayo de 2021 el hospital Eugenio Espejo se declaró en crisis porque ya no tienen con qué trabajar a pesar de los esfuerzos que sus profesionales realizan. (Ecuavisa, 2021)

Según, la Secretaría de Salud entre el 1 de enero al 19 de abril de 2021 en Quito se han reportado 5.997 muertes; pero en el mismo período desde el 2018 hasta el 2020 hubo 3.972 decesos (Primicias, 2021).

Otros agravantes de la situación del Covid-19 y que traído grandes repercusiones de estrés en los profesionales de la salud es decidir quién puede disponer de camas o simplemente morir en esa espera. Daniel Zhunio, médico intensivista del hospital Sur del IEES manifestó:

Los pacientes que ingresan a cuidados intensivos gozan de la oportunidad de vivir. Es a lo que los médicos nos aferramos para que una familia no se quede incompleta. Ponemos todo nuestro esfuerzo para que superen la enfermedad todos. Lamentablemente, la mortalidad es muy grande. Pocas personas desconocen lo que se vive en una sala de cuidados intensivos. Lo difícil es decidir la persona que debe subir a una cama y quién no. (Diario Primicias, 2021, p.2).

En este momento, la situación de la enfermedad en el país se ve reflejada, según el Ministerio de Salud Pública (2021) en que hasta el 14 de julio de 2021 existen 471.757 casos confirmados y han fallecido un total de 21.850 personas. No obstante, el país ha emprendido una campaña de vacunación que, hasta el momento, ha inoculado 1'754.033 de ecuatorianos, cuestión que augura un notable cambio para la situación del Covid-19 en el país (Diario El Universo, 2021). En los próximos meses se espera continuar con la inmunización hasta alcanzar los 9 millones de personas. Todo ello conlleva a que el Estado cumpla cabalmente con las responsabilidades que le corresponden para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la salud.

3.2. Principales denuncias y acciones vinculadas a la afectación del derecho a la salud en Ecuador

En Ecuador, se han desarrollado varias acciones legales y constitucionales en contra del Estado ecuatoriano por vulneraciones al derecho a la salud. Se debe mencionar, por ejemplo, el Caso N°. 679-18-JP y acumulados tramitado mediante acción de protección por la Corte Constitucional del Ecuador y presentado por personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad ante la falta de medicamentos. En la sentencia (2020), los jueces analizaron con respecto a la afectación al derecho a la salud, específicamente lo concerniente a la obligación estatal de garantizar el acceso a los medicamentos, dicha situación ha estado presente, también, en el contexto de la pandemia del COVID 19.

La Corte Constitucional (2020) definió que el derecho a la salud está reconocido en instrumentos internacionales de la materia y en el ordenamiento jurídico nacional. Se refiere específicamente al derecho al acceso al medicamento. Este para que se efectivice exige que el Estado los asegure bajo condiciones de calidad, seguridad, eficacia y deben estar a disposición de las personas como de la colectividad.

Igualmente, en la sentencia del caso N°. 679-18-JP y acumulados (2020) se expuso la obligación del Estado nacional a la promoción del derecho a la salud al igual que a la prevención de enfermedades. Cuestión que debe efectivizarse, por el Ministerio de Salud, como órgano rector en este orden a través de una coordinación intersectorial con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), y otras carteras de Estado al igual que asegurar los presupuestos necesarios para ello con el fin de evitar procesos que afecten este derecho. En la resolución revisada, queda clara la responsabilidad del Estado de asegurar el derecho a la salud y dentro de este la disponibilidad y acceso a los medicamentos.

Por lo expuesto de forma breve, la Corte (2020) dispuso varias medidas de reparación para proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la salud afectado en cuanto al acceso a los medicamentos, entre ellos: la aplicación y no reducción de los presupuestos para la adquisición de estos; implementar una política pública al tratamiento a los casos de personas que sufren de enfermedades catastróficas y de alta complejidad. Igualmente se ordenó la adecuación de las normativas legales de la materia de acuerdo con el fallo dictado en el caso mencionado, entre

otros. Ello evidencia que el Estado en este orden ha incurrido en la inobservancia de las normas y de las obligaciones que le corresponden.

Por otro lado, en el contexto del Covid-19 y ante la situación existente en el país antes descrita, se han realizado varias denuncias, tanto por parte de personas naturales como por grupos de individuos y personal médico que se sienten afectados por disímiles situaciones ante la Defensoría del Pueblo, a los efectos de que se tomen acciones para evitar o reparar los derechos vulnerados en este marco.

En esa línea, la Defensoría del Pueblo (2020) expone que se realizaron durante el año 2020, 4202 denuncias de vulneración a varios derechos como al trabajo, relacionados con los derechos de los consumidores o la movilidad humana y la salud. Sobre este último, fueron varias y las que más se repitieron fueron las relacionadas con los contagios de Covid-19 a servidores públicos, integrantes de la fuerza pública ante el déficit de medios de protección; la falta de prestación y atención de salud a personas con síntomas del virus.

Igualmente, se denunció ante la Defensoría (2020) la situación del levantamiento de cadáveres en las calles; la insistencia de información pública veraz; falta de pruebas de comprobación del Covid-19. Específicamente, las denuncias en el interior de los hospitales estuvieron dirigidas a la falta de insumos médicos y de recursos para la protección del personal médico. De igual manera, se relacionaron con el manejo inadecuado de los protocolos establecidos para los cadáveres que están dentro de los establecimientos de salud, la falta de identificación mediante el etiquetado y la confusión y pérdida de éstos.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo (2020) representó a un grupo de familias que habían perdido los cuerpos de sus parientes fallecidos a causa de la pandemia y presentó una acción de protección. Dicha garantía fue aceptada y reconoció la vulneración del derecho a la dignidad humana, a la integridad, al derecho al acceso a servicios públicos de óptima calidad y a la seguridad jurídica.

Por otra parte, en el contexto actual de las vacunas se han detectado irregularidades, las cuales obran en un pronunciamiento emitido por la Defensoría del Pueblo (2021) en el que constan los retrasos en la llegada de vacunas y en su administración. De igual manera, alertó que existe el riesgo de que la vacunas que se apliquen en segundas dosis no tengan los efectos esperados ante el incumplimiento del tiempo establecido en el orden técnico para su inoculación.

Todo ello afecta el servicio a la salud y expone la ineficiencia y el inadecuado manejo que se le ha dado por parte de la autoridad sanitaria nacional a los recursos públicos.

Cabe agregar que como indica el diario “El Universo” (2021) a finales del mes de abril se presentó por la Defensoría del Pueblo una acción de protección contra las políticas públicas vigentes aplicables al Plan Vacunarse. Ante ello, el Juez la aceptó y dispuso como medidas de reparación: la creación de una mayor cantidad de puntos de vacunación, que el proceso se desarrolle de manera transparente. También, que el Ministerio de Salud, proceda a reformular la política pública en todas las etapas del mencionado plan y que se reivindique el derecho a la salud de los ciudadanos, específicamente, de los adultos mayores, los que padecen de enfermedades catastróficas y las personas con discapacidad.

A modo de resumen, esta es la situación que en el ámbito legal se ha manifestado en el país en el contexto de la pandemia del Covid-19. Ella saca a la luz la responsabilidad objetiva directa del Estado ecuatoriano ante un inadecuado manejo de esta emergencia sanitaria. De ahí que exista su obligación de satisfacer y reparar la vulneración del derecho a la salud, la dignidad humana, al igual que a la integridad, entre otros causadas hacia familias, personas y personal médico.

3.3. Principales estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con respecto al derecho a la salud en el marco del COVID 19

Como se revisó con anterioridad el Estado tiene responsabilidad en el ámbito internacional y en el orden interno. A esos efectos, en el contexto actual de la pandemia del Covid-19 se han determinado mediante Resolución No 1 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) varios estándares que se vinculan de forma directa con el derecho a la vida y a la salud, a continuación, se mencionarán algunos de ellos, entre los que están:

- ✓ Tratar la emergencia sanitaria desde un enfoque de derechos humanos.
- ✓ Se debe garantizar el derecho a la salud, a la vida y a la integridad personal. Estos se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud y el respeto a la dignidad humana.

- ✓ Las medidas que adopten los Estados en el contexto de la emergencia sanitaria, especialmente los que puedan conducir a limitaciones de determinados derechos o garantías, deben estar sujeto a los principios *pro homine*, de temporalidad, proporcionalidad, su fin debe ser proteger la salud pública y la salvaguarda integral, como el oportuno y adecuado cuidado de las personas por encima de cualquier otro interés social o privado.
- ✓ Brindar una especial atención a las personas que están en condición de vulnerabilidad
- ✓ Los Estados deben garantizar la atención médica en los establecimientos con la debida habilitación, procurar una infraestructura óptima bajo condiciones de higiene para garantizar los derechos a la vida y a la integridad del contagiado con el Covid-19.
- ✓ Los Estados deben proveer de medios y recursos de protección para el personal de salud por ello se debe regular fiscalizar y supervisar la prestación de servicios.
- ✓ Los Estados deberán contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud. Dentro de la calidad de este servicio se comprenden a los recursos que estén en buen estado, como el agua limpia potable y las condiciones sanitarias y de protección adecuadas.
- ✓ El Estado debe adoptar providencias y brindar los medios, medicinas y elementos necesarios para responder a las exigencias de la efectividad de los derechos involucrados con los recursos económicos y financieros de que disponga y, de no hacerlo podrá ser exigido ante las instancias llamadas a resolver eventuales violaciones a los derechos humanos.
- ✓ Los Estados deben tener una infraestructura que permita satisfacer las necesidades esenciales y urgentes. Ante la pandemia como medios de soporte vital y el talento humano calificado para dar respuesta ante urgencias de carácter médico. Toda persona debe tener acceso al tratamiento intensivo requerido en las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) al igual que a un respirador mecánico y a su traslado hacia otra institución médico, de resultar necesario.
- ✓ En cuanto a la accesibilidad todas las personas deben tener la posibilidad de acceder a los servicios médicos bajo condiciones de no discriminación, accesibilidad física y económica y del acceso a la información debe operar como un sistema de salud inclusivo sustentado en los derechos humanos.

- ✓ Con relación a la disponibilidad, los Estados deben contar con suficientes bienes, establecimientos, programas y servicios públicos de salud que operen de forma coordinada para de esta forma responder de forma integrada a las necesidades esenciales de la población.
- ✓ En cuanto a la aceptabilidad las entidades y servicios de salud deben actuarse apegado a la ética médica y respetar las posiciones culturales apropiados e incluir una perspectiva de género, al igual que las condiciones del ciclo de vida del paciente, quien debe recibir información de su diagnóstico y tratamiento, y ante ello respetar su voluntad.
- ✓ Que, es responsabilidad del Estado el manejo de la pandemia y para ello debe disponer de los medios de supervisión y fiscalización de las instituciones de salud, tanto del sector público como privadas.

A partir del estudio antes expuesto, se puede concluir que los estándares internacionales emanados de Comisión Interamericana de Derechos Humanos con respecto al derecho a la salud en el marco del COVID 19, de aplicarse de forma adecuada conducen a la protección y ejercicio de este derecho. Igualmente, ratifican la responsabilidad internacional y que en el plano interno tienen los Estados en este orden.

Los estándares planteados con anterioridad han sido incumplidos por el Estado ecuatoriano. Por ello, está presente la responsabilidad internacional por parte de este. Ello se sustenta en que, en el marco del COVID 19 en el país, no se actuó, ni aseguró el ejercicio del derecho a la salud, desde un enfoque de derechos humanos al momento de tratar la pandemia. Ello se manifestó en la inexistencia de medios y recursos para proteger este derecho, al igual que no hubo acceso a medicinas, ni existió una atención de salud oportuna, aceptable y asequible sustentado por servicios de calidad.

El hecho de que el Estado ecuatoriano, no haya actuado de conformidad con los estándares respecto al derecho a la salud en el contexto de la pandemia, representa una transgresión al ordenamiento jurídico internacional y nacional en cuanto a los aspectos que incluye el derecho a la salud, entre ellos, la disponibilidad en todos los ámbitos del sector.

Igualmente, existe una lesión a este derecho subjetivo ante el incumplimiento por la parte estatal. Dicha cuestión se ha manifestado al omitir, este, la observancia de obligaciones específicas como: asegurar la protección de personal de salud a través de los medios adecuados;

el tratamiento que ameritan las personas en condición de vulnerabilidad; la existencia de recursos de soporte vital y la existencia de una adecuada infraestructura de salud en general, entre otros. Ello demuestra que, en Ecuador, no existió coherencia entre el comportamiento que estas obligaciones jurídicas exigen del Estado y su comportamiento ante la situación de la pandemia.

CONCLUSIONES

Luego de la revisión de la doctrina, la regulación jurídica y la jurisprudencia con respecto al tema del derecho a la salud. La responsabilidad del Estado ecuatoriano en el contexto del Covid-19 se concluye:

✓ Que, el derecho a la salud está previsto en el ordenamiento jurídico nacional encabezado por el artículo 32 de la Constitución que lo reconoce como un derecho que debe garantizar el Estado y que guarda una relación directa con el ejercicio de otros derechos. Igualmente, está plasmado en Instrumentos internacionales de derechos humanos. Es un derecho amplio, cuyo contenido está dado por la disponibilidad que implica la que se refiere a que los Estados deben asegurar una infraestructura de salud adecuada, al igual que contar con bienes y servicios destinados a estos fines. De igual forma este derecho debe ser accesible de manera física y económica, sin que presente alguna manifestación de discriminación. También debe ser aceptable en el sentido, de que tanto las instituciones salud, como sus bienes y servicios deben brindarse bajo condiciones de confidencialidad, ética y respeto a la cultura de las personas, pueblos, las comunidades, género, entre otros.

✓ Que, el derecho a la salud está relacionado directamente con los derechos a la vida, la integridad y la dignidad humana en el contexto del Covid-19. Ello parte, que de no recibir las personas un servicio de salud, de conformidad con los estándares establecidos durante la pandemia y de incumplirse por el Estado su responsabilidad con respecto a este derecho, se vulneran otros derechos como el sagrado derecho a la vida, el derecho a la integridad y en consecuencia que afecta el derecho a la dignidad humana y suma el ejercicio pleno de los derechos humanos.

✓ Que teniendo en cuenta que el Estado ecuatoriano tiene la obligación internacional y constitucional de garantizar el ejercicio del derecho a la salud, el cual incluye proveer a las personas de centros e instituciones con la infraestructura necesaria, particularmente, en el área de emergencias médicas y las unidades de cuidados intensivos en el marco del Covid-19, al igual que el dotar a las instituciones del sistema de salud de medicamentos y los recursos humanos necesarios para enfrentar la pandemia. Unido a ello, tiene la obligación de trazar políticas públicas para el proceso de vacunación y trazar

medidas acertadas para la prevención de esta pandemia. Además, de fiscalizar y controlar las acciones que se realicen en las instituciones de salud en el entorno actual.

Por lo antes expuesto, el Estado ecuatoriano, ha incumplido en materia de derechos humanos con la responsabilidad internacional que le corresponde en este orden con respecto al derecho a la salud. Igualmente, de conformidad con la norma constitucional ecuatoriana, de no garantizarlo y en consecuencia debe satisfacer y reparar de daños o perjuicios existentes como resultado de su actuar alejado de las obligaciones legales que le competen para salvaguardar los derechos de las personas.

RECOMENDACIONES

Con base a lo antes planteado se recomienda:

✓ Que la función ejecutiva cumpla con el dictamen constitucional 5-20-EE/20 y 1-21-EE/21, mediante el cual la Corte Constitucional dispuso al Presidente de la República, elaborar y presentar ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley que regule de manera adecuada y permita una limitación técnica y razonable del derecho a la libertad de tránsito, por lo cual dicho proyecto de ley al ser reiterado por el actual Presidente de la República, estaría incumpliendo el dictamen constitucional, por lo que debe presentar el proyecto de ley para la gestión de la emergencia para controlar la propagación del COVID-19 y sus variantes.

✓ Sugerir al COE Nacional, que las decisiones en torno a la Pandemia ya no sean tomadas por un grupo de autoridades del COE desde el escritorio, sino que las mismas sean realizadas por expertos y especialistas en epidemiología a través de la autoridad sanitaria nacional.

✓ Proponer que el COE Nacional realice un diagnóstico actual del estado del ejercicio del derecho a la salud en el contexto del Covid-19 en el Ecuador con base desde los criterios de disponibilidad, accesibilidad y aceptación. Con sus resultados debe instar al Estado a tomar medidas eficaces para enfrentar la pandemia desde un enfoque de derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, L. (2013). *La tutela jurídica constitucional del debido proceso*. Quito: editorial Juridica del Ecuador.
- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL*, 35-46.
- Abramovich, V., & Courtis, C. (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.
- Acosta, A. (2020). El Coronavirus en los tiempos de Ecuador. *Análisis Carolina*, 23(2), 1-19.
- Afanador, M. I. (2012). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis. *Convergencia*, 1-19.
- Aizenberg, M. (2014). *Estudios acerca del Derecho de la Salud*. Buenos Aires: Fondo Editorial de Derecho y Economía.
- Alvarez, E. (2000). *Curso de Derecho Constitucional Volumen I*. Madrid: Tecnos.
- Arango, R. (2015). *Derechos Sociales*. México D.F: UNAM.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República* . Montecristi: Registro oficial No 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea General de la ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: Asamblea General de la ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: ONU.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi: rt. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento.
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 294 de 06 de octubre de 2010.
- Àvila, R. (2012). *Los derechos sociales y el activismo judicial: la situación de los Estados Unidos y su jurisprudencia*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Barragàn, G. (2000). El control de constitucionalidad . *Iuris Dictio*, año 1 número 2, 81.
- Bidart, G. (2006). *teoría General de los derechos humanos*. Buenos Aires: Astrea.
- Bobbio, N. (2011). *E l tiempo de los derechos. Tercera edición*. Madrid: Sistema.
- Carpizo, J. (2010). *Derechos Humanos y Ombudman en México*. Ciudad México D.F: Unam.

Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, Serie C No. 214 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de agosto de 2010).

Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Serie C No. 125 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de junio de 2005).

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs Guatemala, Serie C No. 63 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de noviembre de 1999).

Caso N°. 679-18-JP y acumulados, Caso N°. 679-18-JP y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 5 de agosto de 2020).

Comisión de Derecho Internacional. (2001). *Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de Estados por hechos internacionalmente ilícitos*. Nueva York: CDI.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2020). *Resolución No 1 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. San José: CIDH.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación No 14*. Ginebra: DESC.

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (24 de marzo de 2020). *Alerta 12 del derecho a la salud en estado de emergencia por el covid-19*. Recuperado el 22 de abril de 2021, de www.cdh.org.ec: <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/440-q.html>

Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos humanos . (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos* . San José: OEA.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Viena: Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Congreso Nacional . (2006). *Ley Orgánica de Salud*. Quito: Congreso Nacional .

Congreso Nacional. (2006). *Ley Orgánica de Salud*. Quito: Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006.

Courtis, C. (2006). *Ni un paso atrás: La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales*. Buenos Aires: Porrúa.

Creus, C. (2003). *Derecho Penal. Parte Especial, Tomo I. Segunda edición*. Buenos Aires: Astrea.

De Currea-Lugo, V. (2005). La salud como derecho humano. 15 requisitos y una mirada a las reformas. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*(32).

- De la Torre, R. M. (2006). El derecho a la salud. En D. Cienfuegos (coord.), *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la persona y derechos fundamentales* (págs. 301-315). México D.F: Universidad Autónoma de México (UNAM).
- Defensoría del Pueblo . (20 de abril de 2020). *www.dpe.gob.ec*. Recuperado el 31 de marzo de 2021, de <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-registra-4-204-alertas-de-vulneraciones-a-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria/>
- Defensoria del Pueblo. (28 de junio de 2020). *www.dpe.gob.ec*. Recuperado el 31 de marzo de 2021, de [www.dpe.gob.ec: https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-gana-accion-de-proteccion-a-favor-de-familias-guayaquilen%CC%83as-a-quienes-extraviaron-los-cuerpos-de-sus-parientes-fallecidos-as-durante-la-emergencia-san/](https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-gana-accion-de-proteccion-a-favor-de-familias-guayaquilen%CC%83as-a-quienes-extraviaron-los-cuerpos-de-sus-parientes-fallecidos-as-durante-la-emergencia-san/)
- Defensoria del Pueblo. (17 de febrero de 2021). *www.dpe.gob.ec*. Recuperado el 8 de abril de 2021, de [www.dpe.gob.ec: https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exige-al-ministerio-de-salud-publica-un-manejo-responsable-y-tecnico-en-el-proceso-de-aplicacion-de-la-segunda-dosis-de-la-vacuna-contr-la-covid-19/](https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exige-al-ministerio-de-salud-publica-un-manejo-responsable-y-tecnico-en-el-proceso-de-aplicacion-de-la-segunda-dosis-de-la-vacuna-contr-la-covid-19/)
- Diario El Universo. (14 de julio de 2021). Casos de coronavirus en Ecuador . Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 15 de Mayo de 2021, de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/la-vacuna-rusa-sputnik-v-podria-formar-parte-del-plan-de-vacunacion-en-contr-del-coronavirus-en-ecuador-en-el-gobierno-entrante-nota/>
- Diario El Universo. (19 de mayo de 2021). *www.eluniverso.com*. Recuperado el 20 de mayo de 2021, de [www.eluniverso.com: https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/defensoria-del-pueblo-anuncia-que-juez-acepto-accion-de-proteccion-y-ordeno-al-ministerio-de-salud-reformular-plan-de-vacunacion-por-covid-19-nota/](https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/defensoria-del-pueblo-anuncia-que-juez-acepto-accion-de-proteccion-y-ordeno-al-ministerio-de-salud-reformular-plan-de-vacunacion-por-covid-19-nota/)
- Díaz, J. (5 de abril de 2016). *La responsabilidad internacional de los Estados: base para la defensa de los Derechos Humanos*. Madrid: Universidad de la Rioja. Recuperado el 11 de julio de 2021, de <file:///C:/Users/judrc/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadInternacionalDeLosEstados-5085180.pdf>
- Diez de Velasco, M. (2013). *Instituciones del Derecho Internacional Público. Tomo I. Segunda edición*. Madrid: Tecnos.

- Diez-Picazo, L., & Gullón, A. (1994). *Sistema de Derecho Civil, volumen I. Edición octava*. Madrid: Tecnos.
- Duguit, L. (2013). *Las transformaciones del Derecho Público. decimosexta edición* . Madrid: Marcial Pons.
- Ecuavisa. (11 de Mayo de 2021). Trabajadores del Hospital Eugenio Espejo de Quito hacen graves denuncias. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 17 de Mayo de 2021, de <https://www.ecuavisa.com/noticias/trabajadores-del-hospital-eugenio-espejo-de-quito-hacen-graves-denuncias-FA165171>
- Fernández, A. (2013). *Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho. Segunda edición*. Madrid: Tecnos.
- García, J. (2001). *Las Garantías Constitucionales en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Responsabilidad Extracontractual del Estado*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Gutierrez, J. (2011). *Universalidad de los derechos humanos. Una revisión a sus críticas* . Madrid: Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” .
- Hall, Jhon e Ikenberry. (1993). *El Estado*. Madrid: Alianza.
- Lara, M. E. (21 de octubre de 2014). *www.derechoecuador.com*. Recuperado el 26 de agosto de 2020, de *www.derechoecuador.com*: <https://www.derechoecuador.com/la-dignidad-humana-y-el-derecho-a-la-vida-frente-al-cambio-climatico>
- Ministerio de Salud Pública. (14 de julio de 2021). Actualización de casos de coronavirus en Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 17 de Mayo de 2021, de Actualización de casos de coronavirus en Ecuador
- Molas, I. (1998). *Derecho Constitucional*. Madrid: Tecnos.
- Monroy, G. (2013). *Concepto de Constitución* . Bogotá: UNAM.
- Nazario, G. (1998). *Los derechos Humanos en la Historia*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Negro, D. (2011). *La responsabilidad internacional de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del .
- Organización de las Naciones Unidas . (1982). *Observación General N° 6 derecho a la vida*. Nueva York: ONU.

- Organización Mundial de la Salud. (11 de octubre de 2006). *www.who.int*. Recuperado el 26 de agosto de 2020, de *www.who.int*: https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf
- Parada, R. (2012). *Derecho Administrativo*. Madrid: Marcial Pons .
- Pazmiño, E., Alvear, M. J., Ivonne, S., & Pazmiño, D. (Abril-Junio de 2021). Factores relacionados con efectos adversos psiquiátricos en personal de salud durante la pandemia de COVID-19 en Ecuador Factors Associated With Psychiatric Adverse Effects in Healthcare Personnel During the COVID-19 Pandemic in Ecuador. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 50(2), 1-10.
- Peces-Barba, G. (1979). *Derechos fundamentales, 3ª edición*. Madrid: Latina Universitaria.
- Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Madrid: Trotta.
- Primicias. (24 de Abril de 2021). En Quito, las muertes de este mes duplican a las de abril de 2020. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 17 de mayo de 2021, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/quito-covid-casos-fallecidos-medicamentos/>
- Primicias Diario. (24 de Febrero de 2021,). Médico intensivista: lo más duro es elegir quién tiene la oportunidad de vivir. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 15 de Mayo de 2021, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/medico-testimonio-pandemia-covid-ecuador/>
- Rodríguez, L. (2005). *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Bogotá: Temis.
- Salazar, P. (2006). *La democracia constitucional: Una radiografía teórica*. México D.F: Unam.
- Sanchís, L. P. (1994). *Estudio sobre Derechos Fundamentales*. Madrid: , Debate.
- Sentencia Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009).
- Sentencia Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia., Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de septiembre de 2005).
- Sentencia Constitucional Plurinacional 2468/2012, 01865-2012-04-AL (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 22 de noviembre de 2012).

- Univero. (6 de Abril de 2020). CIDH muestra preocupación por amenazas de sanción a médicos que denuncien falta de implementos. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 7 de Mayo de 2021, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/cidh-amenazas-sancion-medicos-implementos.html>
- Wolfgang, I. (2015). *Dignidad de la persona humana mínimo existencial y justicia constitucional algunas aproximaciones y algunos desafíos*. México D.F: UNAM.
- www.eluniverso.com*. (3 de mayo de 2021). Recuperado el 6 de julio de 2021, de [www.eluniverso.com: https://www.eluniverso.com/noticias/politica/asamblea-nacional-tramitara-juicio-politico-contra-ex-ministro-de-salud-juan-carlos-zevallos-nota/](https://www.eluniverso.com/noticias/politica/asamblea-nacional-tramitara-juicio-politico-contra-ex-ministro-de-salud-juan-carlos-zevallos-nota/)
- www.who.int*. (28 de diciembre de 2019). Recuperado el 6 de marzo de 2021, de [www.who.int: https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=Cj0KCQjwi7yCBhDJARIsAMWFScNfzHpuFPGCqeZJC_AM--Eja6-vqCGPzKbnNCwi9J_aqHF1Di0Nk-0aAm-wEALw_wcB](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=Cj0KCQjwi7yCBhDJARIsAMWFScNfzHpuFPGCqeZJC_AM--Eja6-vqCGPzKbnNCwi9J_aqHF1Di0Nk-0aAm-wEALw_wcB)
- Yan, R. G. (2019). The origin, transmission and clinical therapies on coronavirus disease 2019 (COVID-19) outbreak - an update on the status. *Mil Med Res*, 254-264.
- Zambrano. (2011). *Del Estado constitucional neoconstitucionalismo*. Guayaquil: Edilexa S.A.